Panamá, 17 de marzo de 2025
C-056-25

Señor Nieto:

Ref.: Ausencia del decano electo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), para ocupar un cargo designado por el Órgano Ejecutivo.

Hacemos referencia a su correo electrónico (cristian.nieto@unachi.ac.pa), recibido en esta Procuraduría el 26 de febrero del año en curso, a través del cual eleva un número plural de interrogantes relacionadas con el procedimiento a seguir en cuanto a la ausencia del decano electo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiriquí, quien fue designado por el Órgano Ejecutivo para ejercer el cargo de Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

En atención a su petición, debemos señalar que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, ***servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos***.

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 ibídem de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, "*Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales*", dispone que corresponde esta Procuraduría servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto**.

En una correcta hermenéutica jurídica, la norma constitucional como la legal, son claras y disponen que, tanto la atribución, misión y función de la Procuraduría de la Administración, se sustentan en servir de consejera jurídica a los ***servidores públicos administrativos***, que

Señor
CRISTIAN NIETO GUERRA
Docente Universitario.
Ciudad.

consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto que surja en el desempeño de su administración; mas no así, a los particulares.

Dicho en otras palabras, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, ***está limitado exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción*** que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

En este sentido y, con un correcto apego legal a la Constitución Política de la República y, a nuestro Estatuto Orgánico, vemos que este supuesto de ley, en el caso que nos ocupa no se configura, habida cuenta que quien promueve no es un servidor público en los términos señalados, razón por la cual, no es dable para este Despacho acceder a lo solicitado.

Atentamente,

GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
DESPACHO SUPERIOR
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

GVdeA/ca
C-050-25